

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Fallores del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la Orden de esta Junta Técnica de 10 del actual, relativa al canje de los billetes del Banco de España que se hallan en circulación, y con el fin de que presida un criterio único en la resolución de aquéllas,

Esta Presidencia se ha servido acordar:

1.º Que ninguna entidad ni particular, salvo el Banco de España, vienen obligadas a aceptar los billetes legítimamente estampillados de ese establecimiento después del día 25 del corriente mes.

2.º Que los tenedores de tales billetes pueden presentarlos en las dependencias del Banco de España, para su canje por los de la emisión de 21 de noviembre de 1936, hasta el 31 inclusive del mes actual, entendiéndose que, transcurrida esta última fecha, los billetes estampillados de referencia carecerán en absoluto de validez.

3.º Que ni la presente Orden ni la de 10 del corriente mes afectan en lo más mínimo a las peticiones de estampillado de billetes que, por diferentes causas, se encuentren en curso, y

4.º Que tanto las Autoridades en general como el Banco de España cuiden con urgencia de dar a esta resolución la máxima publicidad, por

cuantos medios dispongan, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de mayo de 1937.—El Presidente, Fidel Davila. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 208, de fecha 16 de mayo de 1937).

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sábado, 22 del corriente mes de mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El sábado 2 de octubre próximo se establecerá la hora normal.

Artículo 3.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de abril de 1918.

Artículo 4.º En la administración de justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 5.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 6.º Los Gobernadores y Alcaldes cuidarán de que la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el territorio de su mando.

Artículo 7.º Por las Comisiones respectivas de

la Junta Técnica del Estado, Gobernador general del Estado y demás organismos se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden.

Burgos, 17 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Excmos. Sres. ...

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 210, de fecha 18 de mayo de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ÓRDENES

Academias de Alféreces provisionales.

Ante la proximidad de los cursillos para Alféreces provisionales, y teniendo en cuenta que durante ellos han de vivir los alumnos en plan de internado, lo que obliga a tener que facilitarles la alimentación, se dispone lo que sigue:

1.º Se concede a todos los individuos de tropa del Ejército que asistan a dichos cursillos el plus diario de 1'10 pesetas a que se refiere la Orden número 163 de la Junta de Defensa Nacional, a fin de con él, completar el haber de tres pesetas diarias, con el objeto de que puedan dedicarse 2'50 a la comida (con independencia del pan, que es sin cargo) y 0'50 pesetas en mano.

A los milicianos no les es aplicable el citado plus, puesto que ya tienen el haber de tres pesetas.

2.º Cuando emprendan el viaje para incorporarse a los cursillos serán socorridos por sus unidades respectivas hasta fin del presente mes, quedando obligados, sin pretexto alguno, a entregar en su respectiva Academia, la cantidad correspondiente hasta fin de mayo, a razón de 2'50 pesetas diarias.

Los Sargentos y Brigadas deberán reintegrar también sin excusa alguna en cada Academia, por adelantado, las 2'50 pesetas diarias de alimentación más 0'35 pesetas de pan.

3.º Para la revista de junio, las Academias de Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y cada una de las secciones en que se fracciona la de Infantería formarán una lista de revista en la que, con separación de Armas, Cuerpos y milicias, reclamarán el haber correspondiente a dicho mes a cabos, soldados y milicianos, incrementando para los dos primeros el plus de 1'10, y cuando el curso se termine entregarán a cada individuo la parte correspondiente a los días que queden hasta fin de mes.

Las unidades del Ejército y milicias a que correspondan los cabos, soldados y milicianos cursillistas figurarán a éstos en la revista de junio "como ausentes sin derecho a haber", y por nota, en el extracto de dicho mes, reclamarán la cantidad que proceda por los días del mes de mayo, si alguno de los cursillistas que han sido socorridos con tres pesetas diarias no tenía derecho anterior al plus de 1'10 pesetas.

4.º Las prevenciones anteriores referentes a la revista de junio no son aplicables a Sargentos y Brigadas, que seguirán figurando dicho mes en sus Cuerpos respectivos.

5.º Con cargo a los créditos que para "Fondo de Enseñanza" de las Academias existen en el cap. 3.º, art. 1.º, grupo 4.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente se concede la siguiente:

A la Academia de Infantería, para distribuir en

partes iguales entre las seis Secciones, a razón de 5.000 pesetas cada una, 30.000 pesetas.

A la de Caballería, 5.000 pesetas.

A la de Artillería, 5.000 pesetas.

A la de Ingenieros, 5.000 pesetas.

A la de Intendencia, 5.000 pesetas.

Total, 20.000 pesetas.

Las expresadas cantidades serán, desde luego, libradas en firme por las respectivas Intendencias divisionarias, justificándose los mandamientos con referencia de la presente Orden y expidiéndose a nombre de los Oficiales de Intendencia que hayan sido nombrados por aquéllas para Auxiliares de los respectivos Directores.

6.º En concepto de anticipos, para poder atender a los primeros gastos de alimentación, se librarán también con cargo al capítulo de haberes las cantidades que a continuación se detallan, las cuales serán irremisiblemente descontadas en su totalidad al expedir a cada Academia el mandamiento correspondiente a la reclamación hecha por el mes de junio:

A cada una de las seis Secciones en que se fracciona la Academia de Infantería, a razón de 40.000 pesetas, 240.000 pesetas.

A las de Caballería e Ingenieros, a 9.000 pesetas, 18.000 pesetas.

A la de Artillería, 13.000 pesetas.

A la de Intendencia, 4.500 pesetas.

7.º Por las respectivas Intendencias divisionarias se designará un Oficial de Intendencia como Auxiliar de cada Director, para efectos administrativos, utilizándose para ello los que tengan otro destino en la misma plaza o en la más próxima.

Burgos, 13 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cursos para Alféreces provisionales.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, se resuelve que los aspirantes admitidos para el anterior curso de Alféreces que, por causas ajenas a su voluntad, no pudieron incorporarse a las Academias, puedan efectuar el próximo curso, a cuyo fin promoverán instancia donde se haga constar la circunstancia expresada; en cuanto a los que pretendan ir al curso de Artillería, tendrán que reunir además las condiciones de cultura que se exigen en la nueva convocatoria.

Burgos, 15 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 208, de fecha 16 de mayo de 1937).

Concentración e incorporación a filas.

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 25 al 31 del actual mes de mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste,

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden-circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos en la forma y modo que se le comunicará por telégrafo, sujetándose en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden-circular de 8 de enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3 se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración por estar comprendidos en este llamamiento serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que, debiendo incorporarse, presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cum-

plimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarla a esta Secretaría.

Burgos, 18 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Movilización.

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 31 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente al de su destino.

2.ª Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

3.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.ª Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase, y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuarán conforme se dispone en los artículos 2.º y 3.º

5.ª Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 30 del mes de abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

6.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.ª La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigados con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

8.ª Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta si conviniera a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos.

9.ª Terminada la concentración y destino, los Je-

fes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 18 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 210, de fecha 18 de mayo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 2.810.

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zaragoza.

VALORACION AGRICOLA

PRIMERA BRIGADA

Anuncios

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Villanueva de Gállego el reparto de superficies y riquezas de las distintas Secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevados a cabo en dicho término por el personal de esta Brigada, según determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a efectuar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término, dando comienzo a los mismos en la tercera decena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada, José Zárate.

* * *

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Utebo el reparto de superficies y riquezas de las distintas Secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevados a cabo en dicho término por el personal de esta Brigada, según determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a efectuar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término, dando comienzo a los mismos en la tercera decena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada, José Zárate.

* * *

Ordenado por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado la continuación de los trabajos de registro fiscal en esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio que en la tercera decena del mes en curso se dará comienzo por el personal de la 1.^a Brigada de este servicio a los trabajos de reparto de superficies y riquezas imponibles entre los contribuyentes del término municipal de Ricla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada, José Zárate.

Núm. 2.815.

QUINTA BRIGADA

Se pone en conocimiento de las Juntas Periciales y de los contribuyentes en general de los términos municipales de Cariñena, Cosuenda y Luna que, de conformidad con lo dispuesto por la Excma. Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, a partir del próximo martes, día 25 del mes actual, comenzarán en dichos términos municipales los trabajos de repartimiento de la riqueza imponible asignada por el registro fiscal de la riqueza rústica a cada uno de ellos, trabajos que estarán a cargo del personal de la 5.^a Brigada de este Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que las Juntas Periciales y los contribuyentes respectivos de cada uno de los citados términos municipales preparen las documentaciones y datos que estimen convenientes para la mayor equidad y eficacia del repartimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.— El Ingeniero Jefe de la 5.^a Brigada de Valoración Agrícola, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 2.814.

Distrito Minero de Zaragoza.

Por Decreto fecha 8 de mayo del corriente año y renuncia voluntaria del interesado, D. Gabino Gil Ballano, vecino de Terrer, ha sido cancelado el registro minero nombrado «La Milagrosa», núm. 1700, del término de Terrer.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Jiménez Lainez, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Lahuerta Lahuerta, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Domínguez Lahuerta, vecino de Litago, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuara en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, enorgánándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.806.

GIL VILLACAMPA (Santos), de 18 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de padre desconocido y de Leonor, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 310 de 1936, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 22 de abril último.

Núm. 2.808.

HORNA MARCO (José), natural de Cetina (Zaragoza), de estado casado, profesión del campo, de 38 años de edad, hijo de Juan y de Lucía, incurso en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y habiendo estado domiciliado últimamente en Cetina, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, procesado por el delito de lesiones en causa núm. 41 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca a constituirse en prisión que le ha sido decretada, por auto de fecha 17 del actual, por la Superioridad.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.794.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pablo Solanas Muñoz, vecino que fué de Lecinena y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 33-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.795.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 80-1937, sobre muerte de Pilar Domínguez Palacín, se cita a los familiares que pudiera tener la misma, y que se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y, a la vez, hacerles el ofrecimiento de causa, según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.802 bis

Cédula de notificación

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de 10 de mayo último dictada en el ramo de responsabilidades de la causa número 201 de 1933 seguida en este Juzgado bajo el número expresado, por robo de aves y conejos, contra Frutos Rodríguez Carillas y otros, en cuyo sumario fué embargada una motocicleta a uno de los procesados, la que salió a segunda subasta sin que se presentara licitador alguno, conforme a lo solicitado por el Ministerio fiscal y a lo acordado por la Sala, ha acordado por medio de la presente dar vista de ello al perjudicado indicado, Saturnino Cubero, cuyo actual paradero se ignora, conforme a lo que disponen los artículos 1.505 y 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que inste lo que estime procedente.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado, Saturnino Cubero, libro la presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Francisco Alcón.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Julián Nadal Burillo, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 698 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su

partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Angel Peña Nadal, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 699 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Modesto Salavera Sanz, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 700 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Mariano Salavera Martínez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 701 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Teresa Salavera, vecino que era de Belchite, cuyo actual

paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 702 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Val Salinas, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 703 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Pascual Alconchel Benedicto, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 704 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita José Aloras Nadal, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se

instruye con el núm. 705 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Juliana Nadal Aloras, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 706 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Florenciano Nuviola, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 707 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Fernando Ordovás Baquer, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 708 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional,

apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Sancho Ortillés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 709 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Leonor Quílez Pérez, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 710 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Francisca Martín Allueva, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 711 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel Pérez Nadal, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 712 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José María Bielsa Pallerola, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 713 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Florencio Salavera Maluenda, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 714 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su

partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Antonio Salavera Maluenda, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 715 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Górriz Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 716 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.809.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Gracia García, de Uncastillo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados al presunto inculpado, señalándose para el acto del remate el día 2 de junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones consignadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 109, de fecha 10 de los corrientes, en donde se determinan los bienes objeto de la subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.